

CamScanner 07-02-2021 14.41.pdf recurso de reposición contra auto de fecha 28 de junio de 2021.

Molina Machacon <sergmolinam1@hotmail.com>

2021 3:06 PM

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Los adjuntos (6 MB)

07-02-2021 14.41.pdf

Intong Ortiz <ortizwillintong83@gmail.com>

viernes, 2 de julio de 2021 3:03 p. m.

sergmolinam1@hotmail.com <sergmolinam1@hotmail.com>

CamScanner 07-02-2021 14.41.pdf

recurso de reposición

37

38

SEÑOR.  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
SANTA MARTA.  
EMAIL: [j02cmsm@centoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmsm@centoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIA CUANTIA.  
DE: COEDUMAG.  
DEMADADO: LEONOR MARIA QUESEDO RIVERA.  
Radicación: 2019 - 00479-00.

SOLICITUD RESPETUOSA A SU DESPACHO.

SERGIO MACARIO MOLINA MACHACON, persona mayor de edad, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de DEMANDANTE, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicación 2019 - 00251-00, del suscrito contra la misma señora LEONOR MARIA QUESEDO RIVERA, proceso dentro del cual se decretó EL EMBARGO DE LO QUE SE LLEGARE A EMBARGAR dentro el proceso de la referencia.

Dado señor juez que la demandada dentro del proceso de la referencia, no ha levantado la medida decretada por su despacho, en cuanto al desembargo, tal como se evidencia en el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION, que se aportó a su despacho, muy respetuosamente le solicito se resuelva lo atiente, para que se oficie a la OFICIAN DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION MAGDAENA, SOBRE EL EMBARGO ORDENADO A MI FAVOR, para que una vez se levante el embargo decretado por su señoría, se inscriba en mío atinentemente, en el folio de matrícula inmobiliaria # 225 - 5777. O.I.P DE FUNDACION MAGDALENA.

De su señoría considerarlo pertinente, le solicito se me expidan los oficios correspondientes, para el levantamiento de la medida decretada por su despacho y se comuniqué a la vez, el embargo de los bienes que se desembarguen dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES.

EMAIL: [sergmolinan1@hotmail.com](mailto:sergmolinan1@hotmail.com)

Del señor juez Atentamente,



SERGIO MACARIO MOLINA MACHACON.  
C.C. No. 7.454.685 de Barranquilla Atlántico.

DOCTOR.  
MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA.  
ARACATACA – MAGDALENA.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIA CUANTIA.  
RADICACION: 2019 - - 00251-00.  
DE: SERGIO MACARIO MOLINA MACHACON.  
CONTRA. LEONOR MARIA QUESEDA RIVERA.

### RECURSO DE REPOSICION.

**SERGIO MACARIO MOLINA MACHACON**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.454.685 de Barranquilla Atlántico, obrando en mi propio nombre y representación, en mi calidad de ejecutante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto de fecha 28 de junio de 2021, a través del cual se decreta **EL DESISTIMIENTO TACITO**, por considerar que el proceso ha permanecido inactivo por espacio superior de un (1) año.

En virtud de lo anterior, muy respetuosamente me permito interponer **DE REPOSICION**, contra el auto de fecha 28 de junio de 2021, en los siguientes términos.

1.- su despacho dentro del proceso de la referencia, a través de auto de fecha 25 de octubre de 2019, decretó el embargo de lo que se llegara a desembargar o del remanente del producto de lo desembargado, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía identificado con la radicación **2016 – 00479.00, seguido por la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA, COEDUMAG, CONTRA** la señora **LEONOR MARIA QUESEDO RIVERA**, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **225 – 9777** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Fundación magdalena y en tal virtud mediante oficio número 4031 de fecha 25 de octubre de 2019, oficio **AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA MARTA, LO CORRESPONDIENTE**, corregido mediante oficio de fecha 9 de diciembre de 2019.

2.- que el suscrito he realizado todas las actuaciones que han sido atinentes, para que las medidas cautelares decretadas por su despacho se materialicen y se cumpla con las mismas, para lo cual he realizado las siguientes actuaciones:

En fecha 24 de enero de 2020 le solicite al juzgado segundo civil municipal de oralidad de Santa Marta, **EL DESARCHIVO** del proceso radicado bajo el número **2016 – 00479-00**, a fin de que se cumpliera con



39

**EL EMBARGO ORDENADO por EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA MAGDALENA.**

En fecha 11 de marzo de 2020, radique otra solicitud en el mismo sentido que la anterior, aportando los documentos que en él se relacionan todo con la finalidad de que se materializara y consumara la orden de embargo emanada del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA MAGDALENA.**

En fecha 6 de mayo de 2021, recibo oficio emanado del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA MARTA**, a través del cual se suministra información del proceso que allí cursa contra la señora **LEONOR MARIA QUESEDO RIVERA**, y que el mismo se encontraba terminado por pago total de la obligación y el expediente bajo custodia de la oficina de archivo en la planilla 35 del año 2017.

Que en aras de la naturaleza de la solicitud del suscrito y la orden de embargo emanada de su despacho, se considera que se hace necesario realizar una nueva revisión del expediente y de esa forma poder constatar las medidas cautelares decretadas y con ello de ser procedente, elaborar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

Que debido a que el legado se encuentra en la oficina de **ARCHIVO**, resulta necesario que dicha dependencia remita el expediente que se encuentra bajo su cuidado.

Que ante lo anterior, previo a la solicitud de desarchivo y pago del arancel judicial en el banco agrario, de Colombia a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Que con ocasión de lo anterior, el suscrito el día 14 de mayo de 2021, efectué el pago del arancel judicial, para obtener el desarchivo del proceso y de esa forma obtener el cumplimiento de las medidas cautelares.

Que el suscrito previo a recibir el oficio de fecha 6 de mayo de 2021, realice varias solicitudes al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA MARTA**, QUE SE OBSERVAN EN LOS ENVIOS POR INTERNET EN LOS PANTALLAZOS QUE SE APORTAN.

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE.**

Con todo respeto me permito manifestarle a su señoría los motivos de inconformidad que se describieron con las actuaciones realizadas ante **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA MARTA**, que dan cuenta que tales actuaciones se han hecho en cumplimiento de lo decretado por su despacho mediante auto de fecha 25 de octubre de 2019, para la garantía de las medidas cautelares.

**ANEXOS.**

Auto de fecha 25 de octubre de 2019.

Solicitud radicada en fecha 14 de enero de 2020.

Solicitud radicada en fecha 11 de marzo de 2020.

Solicitud enviada por INTERNET EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

SOLICITUD ENVIADA EN FECHA 6 DE MAYO DE 2021.

OFICIO EMANADO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE FECHA 6 DE MAYO DE 2021.

OFICIO ENVIADO POR INTERNET CUMPLIENDO CON EL PAGO DE ARANCEL JUDICIAL DE FECHA 14 DE MAYO DE 2021.

Por todo lo anterior, muy respetuosamente, le solicito a su señoría de considerarlo pertinente, se oficie al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA MARTA**, para que se con destino al proceso de la referencia, se remitan las actuaciones judiciales desplegadas por el suscrito, para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.

Que valoradas en debida y legal forma la carga probatoria que se aporta a este recurso de ley, se sirva **REVOCAR** el auto de fecha 28 de junio de 2021 y ordenar con la continuidad el trámite legal del proceso, mientras se surten las solicitudes encaminadas al cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho y que en tal razón no ha existido inactividad del proceso.

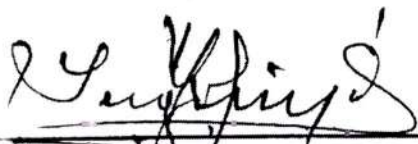
#### **DERECHO.**

El presente recurso de ley, en los términos y oportunidades señaladas en el artículo 319 y 320 del C G P.

#### **NOTIFICACIONES.**

La recibiré en el correo electrónico EMAIL  
[sergmolinam1@hotmail.com](mailto:sergmolinam1@hotmail.com)

Atentamente,



**SERGIO MACARIO MOLINA MACHACON.**  
C.C. No.7.454.685 de Barranquilla Atlántico.



40

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA - MAGDALENA

Aracataca, veinticinco (25) de octubre del 2019

OFICIO No.4031

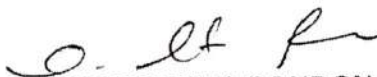
Señores  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA MARTA  
Santa Marta - Magdalena

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso:    | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA    |
| Demandante: | SERGIO MACARIO MOLINA MACHACON |
| Demandado:  | LEONOR MARÍA QUESEDO RIVERA    |
| Radicado:   | 47-053-40-89-001-2019-00251-00 |

Atentamente, le comunico a usted, que este juzgado a través de providencia adiada veinticinco (25) de octubre del 2019, proferido dentro el proceso referenciado, dispuso:

*"PRIMERO: Decretese el embargo de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar o del remanente del producto de lo embargado, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, cursado en el Juzgado Civil Municipal de Oralidad de Santa Marta - Magdalena, identificado con Rad. 2016-00479-00. Seguido a través de apoderado por la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGALENA "COOEDUMAG" contra la señora LEONOR MARÍA QUESEDO RIVERA, esto es, sobre el bien inmueble identificado con el Nro. De matrícula inmobiliaria No. 225-9777. Líbrense los oficios respectivos... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, MARIO ALBERTO NOGUEIRA MIRANDA-JUEZ"*

Cordialmente,

  
MARÍA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

SEÑOR.

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
SANTA MARTA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA. (COEDUMAG).  
CONTRA: LEONOR MARIA QUESEDO RIVERA.  
RADICACION: 2016 - 00479-00.

Respetado señor Juez:

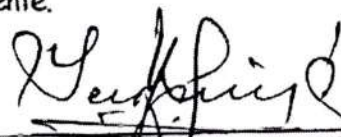
SERGIO MACARIO MOLINA MACHACON; mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 7.454.685 expedida en la ciudad de Barranquilla Atlántico; domiciliado en la carrera 14 No. 9A - 43 barrio El Carmen del municipio de Fundación Magdalena; con todo respeto, me permito acudir ante su despacho, para solicitarle se sirva proceder al DESARCHIVO DEL PROCESO, ORDENAR EL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL QUE CORRESPONDA Y POSTERIORMENTE LA ENTREGA DE LOS OFICIOS PARA EL DESEMBARGO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 225 - 0977, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION MAGDALENA, PARA CUMPLIR CON EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE DECRETARON DENTRO DEL PROCESO.

Lo anterior para dejar sin efectos lo ordenado mediante el oficio No. 1662 de fecha 11 de octubre de 2016 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA MARTA.

Lo anterior en virtud de que soy ACREEDOR de la señora LEONOR MARIA QUESEDO RIVERA y el aludido bien inmueble está siendo perseguido por el suscrito, mediante proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que cursa y es tramitado por el señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACA MAGDALENA, PROMOVIDO POR SERGIO MACARIO MOLINA MACHACON. CONTRA LEONOR MARIA QUESEDO RIVERA, RADICACION: 2019-00251-00.

Sirviese señor juez proceder de conformidad y ordenar EL DESARCHIVO, EL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL y la entrega de los oficios correspondientes al suscrito, para darle cumplimiento a lo ordenado.

Del señor juez. Atentamente.



SERGIO MACARIO MOLINA MACHACON.  
C.C. No. 7.454.685 de Barranquilla Atlántico.



SEÑOR.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DE.

SANTA - MARTA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

ACTOR: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALERNA (COEDUMAG).

CONTRA: LEONOR MARIA QUESEDO RIVERA.

RADICACION: 2016 - 00479-00.

77 MAR 2020

Respetado Doctor.

SERGIO MACARIO MOLINA MACHACON, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.154.685, de Barranquilla Atlántico, obrando en mi calidad de demandante dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que cursa en EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACA MAGDALENA, contra la señora LEONOR MARIA QUESEDO RIVERA, radicado bajo el número 2019- 00251-00, proceso dentro del cual se DECRETO EL EMBARGO DEL REMANENTE O DE LO QUE LLEGARÉ A DESEMBARGAR dentro del proceso de la referencia, lo cual se decretó mediante auto de fecha 25 de octubre de 2019, que se dio a conocer a ese despacho a través del oficio número 4320 de fecha 9 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia, se DECRETO EL DESEMBARGO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 225 - 9777 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION MAGDALENA, bien inmueble de propiedad de la demandada señora LEONOR MARIA QUESEDO RIVERA.

Obsérvese señor juez que muy a pesar de que su despacho decretó EL DESEMBARGO DEL BIEN INMUEBLE referido, la demandada señora LEONOR MARIA QUESEDO RIVERA, no ha procedido a cumplir con la orden impartida por su despacho, obsérvese que no se ha materializado la orden de DESEMBARGO DEL ALUDIDO BIEN INMUEBLE.

Dado a que EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARACATACA MAGDALENA, dentro del proceso radicado bajo el número 2019- 00251-00, proceso dentro del cual DECRETO EL EMBARGO DEL REMANENTE O DE LO QUE LLEGARÉ A DESEMBARGAR, se hace necesario materializar la medida cautelar decretada por juez de la Republica.

Por lo anterior, el pasado 24 de enero de 2020, le solicité a su despacho se sirviera ORDENAR EL DESARCHIVO DEL PROCESO con radicación 2016 - 00479-00, ORDENAR EL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, LO QUE YA SE HIZO, Y QUE POSTERIORMENTE A ELLO, SE ORDENARA LA ENTREGA DE LOS OFICIOS DIRIGIDOS A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION MAGDALENA, para que se proceda a DESEMBARGAR EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 225 -9777 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION MAGDALENA.



12.  
Llama la atención señor juez, observar que a la fecha el folio de matrícula a inmueble 225 -9777, aún existe la anotación del embargo, muy a pesar de haberse decretado el desembargo.

Por todo lo anterior, respetuosamente le solicito se sirva proceder de conformidad a lo ordenado por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA**, mediante el oficio número **4320** de fecha **9 de diciembre de 2019**, recibido por ese despacho el día **11 de diciembre de 2019**.

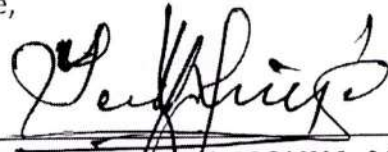
Adicionalmente le solicito se acceda a lo solicitado en mi escrito radicado ante ese despacho en fecha **24 de enero de 2020**, con la finalidad de que no se defraude al **ACCREDOR** de la señora **LEONOR MARIA QUESEDO RIVERA**.

**ANEXO.**

- **CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION VIGENTE, CON FECHA DE EXPEDICION DE MARZO DE 2020.**
- **COPIA DEL OFICIO NUMERO 4320 EMANADO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA MAGDALENA.**
- **COPIA DE MI OFICIO RADICADO EN ESE DESPACHO EN FECHA 24 DE ENERO DE 2020.**

SIRVASE SEÑOR JUEZ, PROCEDER DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO A LA MENOR BREVEDAD POSIBLE.

Del señor juez atentamente,



**SERGIO MACARIO MOLINA MACHACON**  
C.C. No. 7.454.685 de Barranquilla Atlántico.

42

SEÑOR.  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
SANTA MARTA.  
EMAIL: [j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIA CUANTIA.  
DE: COEDUMAG.  
DEMANDADO: LEONOR MARIA QUESEDO RIVERA.  
Radicación: 2016 . 00479-00.

**SOLICITUD RESPETUOSA A SU DESPACHO.**

SERGIO MACARIO MOLINA MACHACON, persona mayor de edad, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de DEMANDANTE, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicación 2019 - 00251-00, del suscrito contra la misma señora LEONOR MARIA QUESEDO RIVERA, proceso dentro del cual se decretó EL EMBARGO DE LO QUE SE LLEGARE A EMBARGAR dentro el proceso de la referencia.

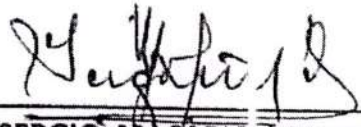
Dado señor juez que la demandada dentro del proceso de la referencia, no ha levantado la medida decretada por su despacho, en cuanto al desembargo, tal como se evidencia en el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION, que se aportó a su despacho, muy respetuosamente le solicito se resuelva lo atiente, para que se oficie a la OFICIANA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION MAGDAENA, SOBRE EL EMBARGO ORDENADO A MI FAVOR, para que una vez se levante el embargo decretado por su señoría, se inscriba en mío atinentemente, en el folio de matrícula inmobiliaria # 225 - 5777, O.I.P DE FUNDACION MAGDALENA.

De su señoría considerarlo pertinente, le solicito se me expidan los oficios correspondientes, para el levantamiento de la medida decretada por su despacho y se comunique a la vez, el embargo de los bienes que se desembarguen dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFICACIONES.**

EMAIL: [sergmolina n1@hotmail.com](mailto:sergmolina n1@hotmail.com)

Del señor juez Atentamente,

  
SERGIO MACARIO MOLINA MACHACON.



Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivar Mover a

Favoritos

☒ Elementos enviados

Filtrar

Carpetas

narula castro

R... 14/05/2021

Bandeja ... 3803

stadmmgd@cendoj.ramajudi...

R... 14/05/2021

Correo no d... 16

kevinandresmorenoperez@gmail.c...

S... 12/05/2021

20210512111

Borradores 16

☐ Juzgado 02 Civil Municipal - Magd...

R... 6/05/2021

CamScanner (

Elementos env...

Juzgado 01 Promiscuo Municipal -...

R... 6/05/2021

CamScanner (

Elementos elim...

Archivo

Notas

Más antiguos

Conversation ...

atencionalciudadano@mineeduca...

R... 29/12/2020

20201229102

especializacion...

institucional@personeriabogota.g...

R... 29/12/2020

20201229102

membrete par...

Carpeta nueva

Servicio al Cliente

F... 29/12/2020

20201229102

Grupos

Nuevo grupo

SECRETARIA EDUCACION DPTAL ...

F... 29/12/2020

20201229102

institucional@personeriabog...

F... 29/12/2020

cedula sergio

atencionalciudadano@minee...

F... 29/12/2020

20201229101

notascredito@pichincha.com.co

S... 22/12/2020

SOLICITUD DI

Juzgado 02 Civil Municipal - Magd...

R... 16/12/2020

43

Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Responder



Eliminar



Archivo



Mover a

Favoritos

Elementos enviados

Filtrar

Carpetas

Bandeja ... 3803

Correo no d... 16

Borradores 16

Elementos env...

Elementos elim...

Archivo

Notas

Conversation ...

especializacion...

membrete par...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

atencionalciudadano@minee...



F... 29/12/2020

20201229101

notascredito@pichincha.com.co



S... 22/12/2020

SOLICITUD DI

Juzgado 02 Civil Municipal - Magd...



R... 16/12/2020

20201216103

Lezly Molina



d... 3/12/2020

20201203092

notascredito@pichincha.com.co



E... 26/11/2020

20201126093

j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov...



S... 6/11/2020

SOLICITUD AI

servicioalcliente@credivalores.com

so... 5/11/2020

Lezly Molina



R... 30/10/2020

ReciboPago\_C

Lezly Molina



R... 30/10/2020

leslycmr@gmail.com



r... 30/10/2020

j01pmpalfund@cendoj.ramajudicia...



R... 18/10/2020

RENDICION D

Inteligencia Libranza



s... 28/09/2020

20200928111

Inteligencia Libranza



c... 28/09/2020

20200928111

sergolinam1@hotmail.com



D 17/09/2020



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SANTA MARTA – MAGDALENA

Calle 23 No. 5 – 63 Piso 4º

Edificio Benavides Macea Oficina 413- j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 6 de Mayo de 2021.

Doctor:

**SERGIO MACRIO MOLINA MACHACON**

Cordial saludo,

A través del presente me permito remitir respuesta a su petición enviada el día hoy en referencia al levantamiento de medidas cautelares sobre bienes de la señora LEONOR MARIA QUESEDO RIVERA.

Sea lo primero indicarle que una vez revisado el sistema Tyba de esta sede judicial, se evidencia que el proceso 2019-251 corresponde a un proceso de Aprehesión promovido por MOVIAVAL, que no guarda relación con las partes que usted indica en su solicitud.

Realizando búsqueda por el nombre de la demandada, se encuentra que en contra de la mencionada señora se han presentado por parte de Coedumag dos (2) procesos.

Uno corresponde al radicado 2019-516, proceso que registra actuación de Inadmisión y posterior rechazo, en el que no se alcanzaron a registrar medidas cautelares, y el otro proceso 2016-479 que cuenta con Terminación por pago total de la obligación de fecha 17 de octubre de 2017 y actualmente se encuentra bajo custodia de la oficina de Archivo en planilla 35 de 2017.

Dada la naturaleza de su solicitud y a las anotaciones con las que cuentan las radicaciones arriba relacionadas, se hace necesario realizar una revisión del expediente y de esa forma poder constatar las medidas cautelares decretadas, y con ello de ser procedente, elaborar oficios de levantamiento de medidas cautelares.

No obstante, debido a que el referido legajo se encuentra en la oficina de Archivo, resulta necesario que dicha dependencia remita el expediente que se encuentra bajo su cuidado.

Lo anterior previa solicitud de desarchivo y pago de arancel judicial en el Banco Agrario de Colombia a favor del Consejo Superior de La Judicatura

CONVENIO:

13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN

CUENTA:

3-0820-000636-6

44

Es importante indicarle que la oficina de archivo es totalmente independiente y ajena a esta sede judicial, por lo que la remisión del expediente está condicionada a la carga laboral de dicha dependencia.

Finalmente, esperamos de su parte la remisión del recibo de pago del arancel de desarchivo en el Banco Agrario de Colombia para proceder a solicitar a la oficina competente la remisión del mismo.

Se adjunta planilla de archivo con recibido de dicha dependencia que prueba que el expediente se encuentra bajo su custodia.

Cordialmente,

Firmado Por:

DIANA YOLIMA VERA RAMIREZ

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84dbbaf6503fda97efc188aaf86adf4cbaaf33c2f6ea9761432c9dbc06d1d4a8**

Documento generado en 06/05/2021 03:42:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



五

| Nº | Procedimiento | Fecha     | Procedente | Relación de Procesos Archivados                | Destino                                                      | Nº |
|----|---------------|-----------|------------|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----|
| 1  | 035           | 0001-2017 | TUTELA     | FABIAN RAFAEL SUERRA BARBOSA                   | TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA                         | 1  |
| 2  | 035           | 0503-2016 | TUTELA     | ERNESTO GUZMÁN ESGUERRA                        | ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.                                    | 1  |
| 3  | 035           | 0002-2017 | TUTELA     | ALFREDO SEGUNDO ARROYO NAVARRO                 | TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA                         | 1  |
| 4  | 035           | 0609-2016 | TUTELA     | ESTEBAN DE LA HOZ DE LA HOZ                    | OFICINA DE INSTRUMENTO PUBLICO DE SANTA MARTA                | 1  |
| 5  | 035           | 0577-2016 | TUTELA     | XIA LID PAREJA FUENTES                         | ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.                                    | 1  |
| 6  | 035           | 0399-2017 | EJECUTIVA  | EDIFICIO MIRADOR DE LA BAHIA TORRES 5          | INTEGRAARQUITECTURA LTDA EN LIQUIDACION-MARGARITA CHARRIS B. | 1  |
| 7  | 035           | 0517-2017 | EJECUTIVA  | "COOEDUMAG"                                    | CARMEN AMPARO LOZANO DE ARRIETA                              | 1  |
| 8  | 035           | 0618-2017 | VERBAL     | SANDRA BARROS ARIZA Y OTROS                    | CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE SANTA MARTA                      | 1  |
| 9  | 035           | 0502-2016 | VERBAL     | LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ARROYO                  | BANCO BBVA                                                   | 2  |
| 10 | 035           | 0620-2016 | EJECUTIVA  | BANCOLOMBIA S.A.                               | DAGOBERTO JUAN RAMIREZ ALZATE                                | 1  |
| 11 | 035           | 0616-2017 | EJECUTIVA  | MARTHA CANTILLO GARCIA                         | CLAUDIA ACOSTA ROSADO                                        | 1  |
| 12 | 035           | 0604-2017 | VERBAL     | RUTH MARINA DEL SOCORRO DIAZ GRANADOS VALENCIA | CORPORACIÓN GENERAL GUSTAVO MATAMOROS D COSTA                | 1  |
| 13 | 035           | 0531-2017 | EJECUTIVA  | BANCO DAVIVIENDA                               | LUIS LOZANO ANDRADE                                          | 1  |
| 14 | 035           | 0593-2017 | EJECUTIVA  | "COOEDUMAG"                                    | VENTURA RAFAEL PADILLA OSPINO Y OTRO                         | 1  |
| 15 | 035           | 0047-2017 | EJECUTIVA  | "COOEDUMAG"                                    | MARIA SAIDO DE ALVAREZ Y OTROS                               | 2  |
| 16 | 035           | 0303-2016 | EJECUTIVA  | BANCO DAVIVIENDA S.A.                          | ALEXANDRA JEANNE LEON ABELLO                                 | 1  |
| 17 | 035           | 0148-2011 | EJECUTIVA  | BANCOLOMBIA S.A.                               | WILLIAM ENRIQUE PEÑALOSA LUNA                                | 2  |
| 18 | 035           | 0467-2013 | EJECUTIVA  | COOEDUMAG                                      | MARSILIO MONTAÑO FERNANDEZ Y OTRO                            | 2  |
| 19 | 035           | 0579-2016 | EJECUTIVA  | "COOEDUMAG"                                    | LUCY GUERRERO DE PEREZ Y OTROS                               | 2  |
| 20 | 035           | 0479-2016 | EJECUTIVA  | "COOEDUMAG"                                    | LEONOR MARÍA QUESED RIVERA                                   | 2  |

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

DATE RECEIVED: 11/14/2014

Escaneado con CamScanner



SEÑOR.  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
SANTA MARTA. J02 cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIA CUANTIA.  
RADICACION: 2016 - 479-00.  
DE: COEDUMAG.  
CONTRA. LEONOR MARIA QUESEDA RIVERA.

SERGIO MACARIO MOLINA MACHACON, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.454.685 de Barranquilla Atlántico, obrando en mi propio nombre y representación, en atención al oficio de fecha 6 de mayo de 2021, con todo respeto, me permito comunicarle que ya se cumplió con ordenado por su despacho, en lo atinente a la consignación del arancel judicial, para **DESARCHIVO**, según el convenio 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN CUENTA 3 - 0820-000636-6.

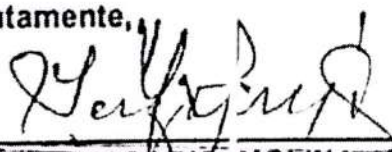
ANEXO.

COMPROBANTE DE CONSIGNACION BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFICACIONES.

La recibiré en el correo electrónico EMAIL: sergmolinam1@hotmail.com

Atentamente,

  
SERGIO MACARIO MOLINA MACHACON.  
C.C. No.7.454.685 de Barranquilla Atlántico.



Banco Agrario de Colombia  
NIT. 800.037.800-8

14/05/2021 10:07:59 Cajero equiano

Oficina 4212 ARACATACA

Terminal B4212C 004257 Operación 131341660

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

|                         |             |
|-------------------------|-------------|
| Valor:                  | \$10,000.00 |
| Costo de la transacción | \$0.00      |
| Iva del Costo           | \$0.00      |
| GMF del Costo           | \$0.00      |

Método de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1 7454685

Ref 2

Ref 3

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al Cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de





Outlook

Buscar

☰



Mensaje nuevo

Responder ▼ Eliminar Archivo Mover a ▼ ...

Favoritos

Elementos enviados ☆

Filtrar ▼

✓ Carpetas

Bandeja ... 3803

Correo no d... 16

Borradores 16

Elementos env...

Elementos elim...

Archivo

Notas

Conversation ...

especializacion...

membrete par...

Carpeta nueva

✓ Grupos

Nuevo grupo

stadmmgd@cendoj.ramajudicial.gov.cc R... 15/05/2021

stadmmgd@cendoj.ramajudicial.g... R... 15/05/2021

CamScanner (

Juzgado 02 Civil Municipal - Magd... R... 14/05/2021

CamScanner (

Harold Castro R... 14/05/2021

stadmmgd@cendoj.ramajudi... R... 14/05/2021

kevinandresmorenoperez@gmail.c... s... 12/05/2021

20210512111.

Juzgado 02 Civil Municipal - Magd... R... 6/05/2021

CamScanner (

Juzgado 01 Promiscuo Municipal -... R... 6/05/2021

CamScanner (

Más antiguos

atencionalciudadano@mineeduca... R... 29/12/2020

20201229102

institucional@personeriabogota.g... R... 29/12/2020

20201229102

Servicio al Cliente F... 29/12/2020

20201229102

SECRETARIA EDUCACION DPTAL ... F... 29/12/2020

20201229102

37/ Outlook.live.com/mail/0/sentitems

Escanado con CamScanner